



[Redacted]

En la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, a 17 de noviembre de 2021.

VISTO

Para resolver el procedimiento de Responsabilidad Administrativa que se tramita bajo el número de expediente 02/2021, iniciado con motivo del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa P.I. 109/2019, suscrito por la Dirección de Control Interno e Investigación de la Contraloría Municipal, de fecha 26 de febrero del 2021, en contra del [Redacted] quien se desempeña como [Redacted] Tesorería Municipal, por la presunta falta administrativa de no cumplir con las funciones, atribuciones y comisiones encomendadas, así como, no atender las instrucciones de sus superiores.

RESULTANDO

PRIMERO. Que del contenido del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa presentado por la Dirección de Control Interno e Investigación de la Contraloría Municipal de Monterrey, se advierte que en fecha 13 de noviembre de 2019, se levantó acta administrativa en las oficinas de la Dirección de Recaudación Inmobiliaria de la Tesorería Municipal en contra [Redacted] Tesorería Municipal desprendiéndose de la misma los siguientes hechos:

"Que el día 11-once de noviembre de 2019-dos mil diecinueve a las 09:37-nueve horas con treinta y siete minutos, el Coordinador Técnico de la dirección de Recaudación Inmobiliaria de la Tesorería Municipal de Monterrey, Nuevo León, con funciones de coordinación del personal de la coordinación de ISAI [Redacted] llevo a cabo un revisión física con la finalidad de verificar el rezago de los expedientes asignados y e revisión por [Redacted] comisionado a esta [Redacted] identificado con [Redacted] de revisor en la coordinación de ISAI; percatándose que el revisor [Redacted], que el día viernes 8-ocho de noviembre, antes de tomar dos días de vacaciones correspondientes a los días 11-once y 12-doce de noviembre, dejo 15-quince expedientes de rezago sin revisar que se detallan a continuación:



Gobierno  
de  
—  
Monterrey

Folio de Recepción ACCESS	Fecha de asignación	Notaria	No. Escritura	No. Expediente Catastral
48768	7/noviembre/2019	49	19795	82-132-008
48776	7/noviembre/2019	121	12740	84-310-040
48773	7/noviembre/2019	122	378 07	51-004-144
48767	7/noviembre/2019	40	51991	84-096-018
48748	7/noviembre/2019	4	11282	35-053-007
48749	7/noviembre/2019	4	11293	35-172-013
48761	7/noviembre/2019	4	34844	88-260-007
48781	8/noviembre/2019	51	177521	86-140-018
48794	8/noviembre/2019	124	34432	84-355-021
48789	8/noviembre/2019	75	22001	49-090-013
48809	8/noviembre/2019	24	47132	45-124-009
48814	8/noviembre/2019	133	11258	34-389-006
48827	8/noviembre/2019	121	12625	55-082-115
48828	8/noviembre/2019	2	9973	04-072-003
48834	8/noviembre/2019	foránea	69	11-270-114

11

Por lo que el personal encargado de [REDACTED] a las 12:25-doce horas con veinticinco minutos del día 13-trece de noviembre de 2019-dos mil diecinueve, le cuestiona: "Por qué dejaste expedientes que se te asignaron el día 7 y 8 si sabías que no venías 11 y 12 de noviembre? El Lunes estuve revisando que tenían pendiente todos los revisores y vi lo tuyo y ni siquiera revisaste los de 7 de noviembre, que son los del día anterior al último que venías, antes de los dos días que pediste de vacaciones" a lo que el [REDACTED] responde: 11-1  
 "Estaba haciendo lo otro que me habían pedido el viernes y me quede ese día hasta las 7:00 pm, porque también urgía, todo urge" a lo que [REDACTED] 12  
 le responde: "Si pero si sabías que no venías ¿Por qué dejaste eso pendiente? Le tuve que dar tu trabajo a alguien más para que no quedar sin revisar las del día 7 hasta que hoy 13", respondiendo a esto [REDACTED] 13  
 lo siguiente: "Bueno y ¿qué onda?" a lo que [REDACTED] le responde: 14  
 "¿Cómo? ¿Eso es todo lo que me vas a decir?" respondiendo [REDACTED] 15  
 Pues que si fueran de un día del mes pasado ahí no te digo nada, pero son del día 7, y que me quedé hasta las 7 de la noche el viernes esperando a que [REDACTED] me recibiera lo otro y hasta le dije que si venia lunes y martes y me dijo que no, y ponle en el acta que tenemos como dice el artículo de la Ley de Hacienda, 10 días hábiles para revisión" respondiendo [REDACTED] lo siguiente: "Eso no tiene nada que ver, la instrucción es revisar y dar respuesta en 48 horas, así como sacar los requerimientos ese mismo día". 15-1  
 Acto seguido se le concedió el uso de la palabra a [REDACTED] quien 16  
 manifestó lo siguiente: "Quiero hacer mención que todos los días anteriores siempre he estado al día sin tener pendiente alguno de revisar, siendo que los días miércoles, jueves y viernes de la semana pasada salí despues de las siete y media de la noche, cumpliendo cabalmente con el trabajo que se me asigna, siendo que por casualidad esos días seis, siete y ocho de este mes hubo una carga especial de trabajo por tal motivo se atrasó la revisión de los expedientes mencionados con anterioridad y casualmente se atravesaron dos días de vacaciones solicitados que son once y doce de esta semana, en virtud de que este mes d noviembre es el último para tomarlas". 17



SEGUNDO. Mediante auto de fecha 16 de marzo del 2021, esta Autoridad ordenó la admisión de Informe de Presunta Responsabilidad presentado por la Licenciada Julieta Hernández Pachuca, en su carácter de Directora de la Dirección de Control Interno e Investigación de la Contraloría Municipal de Monterrey, en contra [REDACTED] quien se desempeña como [REDACTED] Tesorería Municipal y habiéndose radicado el presente asunto, quedando registrado bajo el número de P.R.A. 02/2021.

18  
19

TERCERO. Dentro del Informe de Presunta Responsabilidad, la Directora de Control Interno e Investigación de la Contraloría Municipal, señaló como pruebas para acreditar la probable comisión de las faltas administrativas cometidas por el [REDACTED] las siguientes:

20

1.- DECLARACIÓN DE HECHOS:

N25-ELIMINA

a) Declaración de Hechos. Consistente en la declaración vertida en fecha 16 de diciembre del 2019, por la [REDACTED] Tesorería Municipal de Monterrey, persona que ya rindió su declaración ante esta Autoridad y obra dentro de los autos del expediente de investigación, dentro de la cual en lo que interesa expuso lo siguiente: "(...) Se reciben los trámites del ISAI y se asignan los expedientes de forma aleatoria, y desde que tengo conocimiento se tiene establecido que tenemos 02-dos días hábiles para revisar los expedientes, se lleva a cabo un procedimiento para no haya expedientes de rezago, por lo que debido al procedimiento, a cada revisor se le otorga la misma carga de expedientes". "... Son múltiples las ocasiones en las que [REDACTED] no ha cumplido con su trabajo, incluso, aproximadamente el 11-once de noviembre del año en curso, hice la solicitud para que se le retirara el internet, toda vez que para realizar su trabajo no se requiere internet y eso le hacía perder tiempo. Aún y cuando se atrasa con su trabajo, comete errores en las revisiones, que como consecuencia no se cobra el impuesto correctamente, ya sea cobrando más o menos impuesto. Ya son varias actas levantadas al [REDACTED] e incluso tengo conocimiento de que se le ha mandado citar por parte de Régimen Interno. [REDACTED] no cumple con lo que se le solicita, aun cuando se le da tiempo suficiente. Si está establecido por ley que se tienen 15-quinze días hábiles para la revisión, pero como mencioné, el procedimiento lo realizamos en 2-dos días para que no queden expedientes de rezago, y el tiempo en mención es suficiente. (...)".

24  
22  
25



b) Declaración testimonial. Consistente en la declaración vertida en fecha 16 de diciembre del 2019, por la [REDACTED] 26

[REDACTED], persona que ya rindió su declaración ante esta Autoridad y obra dentro de los autos del expediente de investigación, dentro de la cual en lo que interesa expuso lo siguiente: "(...) [REDACTED] 27  
[REDACTED] IMINADO 1  
[REDACTED] se le tomarse más tiempo de lo establecido para realizar lo que se le solicita.

Se les entregan a los revisores Acuerdos de Requerimiento de fiscalización del ISAI y suelen tardarse de un día a otro cuando se le hacen correcciones que no tomarían más de 10 min en realizarse. En cuanto al acta, ya se le había entregado a [REDACTED] 28  
[REDACTED] INADO 1  
[REDACTED] acuerdo de requerimiento, por lo que el viernes 08-ocho de noviembre ya era el tiempo límite para entregarlos, toda vez que son acuerdos que se relacionan al pago de impuestos y no se pueden demorar tanto tiempo en realizarse. [REDACTED] 29  
[REDACTED] IMINADO 1  
único al que se le asignan los acuerdos pero sí es una persona ineficiente al realizar su trabajo, ya que toma mucho tiempo para realizar lo que se le solicita (...).

c) Declaración testimonial. Consistente en la declaración vertida en fecha 16 de diciembre del 2019, por [REDACTED] 30

[REDACTED] Tesorería Municipal de Monterrey, persona que ya rindió su declaración ante esta Autoridad y obra dentro de los autos del expediente de investigación, dentro de la cual en lo que interesa expuso lo siguiente: "(...) Acudo a ratificar en toda y cada una de sus partes el contenido y firmas del Acta Administrativa levantada en fecha 13-trece de noviembre del 2019-dos mil diecinueve al C. Mario Alberto Treviño Solís, adscrito a la Dirección bajo mi cargo, (...). Prueba con la cual se acreditará la calidad de servidor público del investigado [REDACTED] 31

[REDACTED] Equitativo desempeña como [REDACTED] 32  
[REDACTED] Tesorería Municipal de Monterrey; en virtud de que el testigo ratifica los hechos contenidos en el Acta Administrativa de la cual se desprenden los hechos cometidos por el referido [REDACTED] y de la cual se establecen las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que tuvo conocimiento de los hechos que se le imputan al servidor público presunto responsable. 33

2.- DOCUMENTALES:

a). Documental Pública. Consistente en el oficio DRH/2181/2019 de fecha 20 de noviembre de 2019, suscrito por el LIC. EDGAR GUILLEN CÁCERES, Director de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración del Municipio de Monterrey, y obra dentro de los autos del expediente de investigación, a través del cual da vista a esta Autoridad de los hechos contenidos en el Acta Administrativa de fecha 13 de noviembre del 2019, levantada en las Instalaciones de la Dirección de Recaudación Inmobiliaria por el C. Licenciado NAZARIO EMMANUEL SALINAS MALO, Director de Recaudación



Gobierno  
de  
—  
Monterrey

Inmobiliaria de la Tesorería Municipal de Monterrey, dentro de la cual se hacen constar las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que se cometieron los hechos que se le imputan al servidor público presunto responsable [REDACTED] 34

b). **Documental Pública.** Consistente en el oficio P.M.C.M. 2346/2019 de fecha 20 de noviembre de 2019, suscrito por el LIC. LUIS HORACIO BORTONI VÁZQUEZ, Contralor Municipal de Monterrey, y obra dentro de los autos del expediente de investigación, a través del cual remite copia del oficio DRI-1547/2019, firmado por el C. Licenciado NAZARIO EMMANUEL SALINAS MALO, Director de Recaudación Inmobiliaria de la Tesorería Municipal de Monterrey, quien allega el original del Acta Administrativa de fecha 13 de noviembre del 2019, levantada con motivo de las faltas administrativas cometidas por el servidor público presunto responsable [REDACTED] 35

N47-ELIMINADO 1

c). **Documental Pública.** Consistente en el Acta Administrativa de fecha 13 de noviembre del 2019, levantada en las Instalaciones de la Dirección de Recaudación Inmobiliaria por el C. Licenciado NAZARIO EMMANUEL SALINAS MALO, Director de Recaudación Inmobiliaria de la Tesorería Municipal de Monterrey, y obra dentro de los autos del expediente de investigación; dentro de la cual se hacen constar las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que se cometieron los hechos que se le imputan [REDACTED] 36

[REDACTED] Acta que fue firmada de conformidad por [REDACTED] así como por las servidoras públicas que actuaron como testigos, [REDACTED] 37 38

[REDACTED] Prueba con la cual se acreditará la comisión de la falta administrativa cometida por el servidor público investigado. 39

d). **Documental Pública.** Consistente en el oficio DRH/2373/2019 de fecha 13 de noviembre del 2019, suscrito por el LIC. EDGAR GUILLEN CÁCERES, Director de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración del Municipio de Monterrey, y obra dentro de los autos del expediente de investigación, del cual se desprende que el [REDACTED] al momento de los hechos se desempeñaba como [REDACTED] 40 42

[REDACTED] Tesorería Municipal de Monterrey, adjuntando como antecedentes laborales 02-dos actas administrativas levantadas en fechas 27 de septiembre del 2018 y 07 de noviembre del 2018 en la Dirección de Recaudación Inmobiliaria, al servidor público [REDACTED] dentro de las cuales se demuestra una ineficiencia en el desempeño de sus funciones de forma reiterada. Prueba con la cual se acredita la calidad de [REDACTED] por lo cual es [REDACTED] 43 44



sujeto a la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León, así como la reincidencia de su conducta deficiente en el cargo que desempeña.

e). **Documental Pública.** Consistente en el Acta Circunstanciada de fecha 10 de agosto de 2020, realizada por esta Autoridad Investigadora, y obra dentro de los autos del expediente de investigación, dentro de la cual se hace constar el contenido del documento que contiene la información del Perfil y Descripción del Puesto [REDACTED]

45

[REDACTED] Tesorería Municipal de Monterrey, el cual se encuentra publicado en la página oficial del Gobierno Municipal de Monterrey en el link [http://www.monterrey.gob.mx/transparencia/Secretaria,TesoreriaDesc\\_Puesto.html](http://www.monterrey.gob.mx/transparencia/Secretaria,TesoreriaDesc_Puesto.html), mismo que contiene las Responsabilidades, Funciones y/o Desempeño del Auxiliar Administrativo, dentro de las cuales se encuentra la de "Trámites relacionados con la Dirección", y el cual fue anexado como evidencia a dicha acta circunstanciada. Prueba con la cual se acredita la calidad de servidor público del referido [REDACTED] por lo cual es sujeto a la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León, así como la reincidencia de su conducta deficiente en el cargo que desempeña.

46

### 3.- INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES

NO ELIMINADO 1  
Consistente en todo lo actuado y por actuarse en el Procedimiento de Responsabilidad Administrativa, en lo que beneficie a los intereses de esta Autoridad Investigadora. Medio de convicción que adquiere valor probatorio en términos de los artículos 239 y 287 fracción VIII del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Nuevo León de aplicación supletoria de conformidad a lo dispuesto por el artículo 118 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León.

### 4.- PRESUNCIÓN LEGAL Y HUMANA.

Consistente en las deducciones lógico jurídicas y humanas que de lo actuado y por actuarse en el Procedimiento de Responsabilidad Administrativa se desprendan y en cuanto favorezcan a los intereses esta Autoridad Investigadora.

**CUARTO.** Visto lo anterior y una vez valoradas lo que fueran las pruebas presentadas por el área de Control Interno e Investigación de la Contraloría Municipal de Monterrey, esta Autoridad determino dictar en fecha 27 de abril de 2021, acuerdo mediante el cual se ordenó INICIAR Procedimiento de Responsabilidad Administrativa, en contra del Ciudadano [REDACTED] señalándose la Audiencia de Ley respectiva para el día 14 de mayo de 2021, a las 11:00 horas, la cual le fue notificada en fecha 28 de abril de 2021, mediante instructivo en el domicilio ubicado en la [REDACTED]

48



QUINTO. En fecha 14 de mayo de 2021, siendo las 11:00 horas, se presenta ante esta Dirección de Régimen Interno de la Contraloría Municipal, el [REDACTED] a fin de desahogar la Audiencia de Ley señalada en el acuerdo de Inicio de Procedimiento de Responsabilidad dictado en fecha 27 de abril del 2021, y en la cual manifiesta lo siguiente:

49

*"Respecto al acta del 27 de septiembre del 2018, el cual está asentada en la página número 44, donde se menciona que se pasó un expediente relativo al pago del impuesto ISAI (Impuestos sobre Adquisición de Inmuebles) y que no revise que se debía al impuesto Predial, quiero manifestar que es cierto, pero la conducta que se evadió fue involuntaria y no lleva ningún perjuicio al erario Municipal en virtud de que al capturar dicha información con las señoritas capturistas, se rechaza por el sistema, es una situación que prevalece a todos los que estamos ahí, un error sin consecuencia alguna se rechaza la nota y se notifica al contribuyente del Impuesto Predial y se subsana sin tener consecuencia alguna, por otro lado del acta administrativa levantada en mi contra por la Lic. Angélica Díaz Jaques del Director de Recaudación Inmobiliaria del Lic. Nazario Salinas Malo, donde manifiesta que había 38 expedientes sin ser revisados y con fechas de ingreso que varían del 16 de octubre al 29 de octubre del 2018, esa acta administrativa de fecha 07 de noviembre del 2018, manifiesta sobre ingresos solidarios de la Dirección de Recaudación Inmobiliaria que todos y cada uno de esos expedientes tuvieron reingreso en virtud esto se hace constantemente de que los mismos tienen cantidades de faltas u omisiones sobre las actas correspondientes para que los contribuyentes subsanen los errores cometidos, esas notas declaratorias son ingresadas nuevamente por tal virtud las fechas corresponden a días anteriores por los reingresos que se mencionó; y por último, del acta administrativa de fecha 13 de noviembre del 2019, en donde dice que hay 15 expedientes sin revisar de fecha 07 de noviembre y 08 de noviembre de ese mismo año del 2019, lo cual es cierto, y mi único pecado fue haber salido de vacaciones tanto en la acta de fecha 07 de noviembre de 2018 y 13 de noviembre de 2019, vacaciones que me autorizo mi jefa inmediata, la Coordinadora del Departamento ISAI (Impuestos sobre Adquisición de Inmuebles), Angélica Díaz Jaques, avalado por el Director del mismo departamento Nazario Salinas Malo, fue una mala fe de parte de la Coordinadora, porque si hubiera querido que saliera el trabajo a la fecha, simplemente no me hubiera dado los días de vacaciones solicitado; así mismo, en el acta del día 13 de noviembre de 2019, manifiesta la C. Angélica Díaz Jaques que se tienen 48 horas para revisar los expedientes correspondientes, contradiciendo al artículo 29 Bis 4 inciso IV párrafo 4 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Nuevo León, en donde manifiesta que la recepción de los expedientes tendrán que aceptarse o rechazarse en un plazo no mayor de 10 días hábiles, contados a partir del día siguiente en su presentación, si en mi caso hacemos lo que nos piden las 48 horas en virtud y servicio a los contribuyentes, siendo todo lo que deseo manifestar.*

*Así mismo se le informa al compareciente el derecho que tiene de ofrecer las pruebas en la presente Audiencia y de no hacerlo, una vez que se dé por cerrada la presente audiencia, ya no podrá ofrecer más pruebas, salvo aquellas que sean supervinientes, lo anterior de conformidad con artículo 208 fracción VII de la Ley Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León. Dándole al compareciente el uso de la palabra manifestando lo siguiente: Ofreciendo como prueba los 38 expedientes que se manifiestan en el acta administrativa 07 de noviembre del 2018, ubicados en el archivo general del departamento del ISAI (Impuestos sobre Adquisición de Inmuebles) para demostrar los reingresos de cada uno de ellos".*

SEXTO. - Que en fecha 20 de mayo de 2021, esta Autoridad dicta un acuerdo mediante el cual son admitidas y desahogadas las pruebas ofrecidas por la Directora de la



Gobierno  
de  
—  
Monterrey

Dirección de Control Interno e Investigación dentro del Informe de Presunta Responsabilidad, recibido ante esta Dirección en fecha 10 de marzo de 2021.

**SEPTIMO.** - En fecha 16 de agosto del 2021, se cerró el periodo probatorio y se declaró abierto el periodo de alegatos por un término de 05-cinco días hábiles comunes para las partes a partir de que sean legalmente notificados. Siendo lo anterior el día 23 de agosto del 2021 para las partes dentro del presente procedimiento, es decir para la Directora de Control Interno e Investigación de la Contraloría Municipal de Monterrey, al [REDACTED] 50  
adscrito a la [REDACTED] Tesorería Municipal y al Instituto de Defensoría Pública de Nuevo León.

**OCTAVO.** - En fecha 24 de agosto del 2021 se recibe escrito signado por Lic. Julieta Hernández Pachuca, Directora de Control Interno e Investigación de la Contraloría Municipal de Monterrey, mediante el cual presenta en tiempo y forma sus alegatos dentro del presente procedimiento, manifestando en lo medular lo siguiente:

*"Que, al momento de resolver el presente procedimiento, en relación a la responsabilidad administrativa atribuida [REDACTED] 52  
[REDACTED], sean valorados conforme a derecho, los hechos señalados en el Informe de Presunta Responsabilidad emitido por esta Autoridad Investigadora en fecha 26-veintiseis de febrero de 2021-dos mil veintiuno, y que fuera motivo del Acuerdo de Inicio dictado por esta Autoridad Substanciadora, así como también sean valoradas las pruebas ofrecidas por esta autoridad para acreditar la comisión de la falta administrativa no grave y la responsabilidad que se le atribuye [REDACTED] 53  
[REDACTED], quien al momento de los hechos se desempeñaba como [REDACTED] 54  
[REDACTED] Tesorería Municipal, toda vez que el mismo no cumplió con las funciones, atribuciones y comisiones encomendadas".*

**NOVENO.**- Que de acuerdo a lo <sup>N67-ELIMINADO 1</sup>previsto por el artículo 208 fracción X de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de <sup>N68-ELIMINADO 1</sup>Nuevo León esta Autoridad considera que dentro del presente Procedimiento de Responsabilidad Administrativa, se han desahogado todas y cada una de las diligencias y probanzas que a Juicio de quien ahora resuelve, fueron pertinentes y conducentes para el esclarecimiento de los hechos que se investigan, declarándose en fecha 02 de noviembre de 2021, el cierre de instrucción, encontrándonos dentro del término legal para dictar sentencia la cual deberá de dictarse dentro del plazo no mayor de 30 días hábiles.





**CONSIDERANDO**

**PRIMERO.** Que, en relación a las generalidades de las sentencias, tenemos que el artículo 109 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su primer párrafo establece que:

*"Se aplicarán sanciones administrativas a los servidores públicos por los actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones. Dichas sanciones consistirán en amonestación, suspensión, destitución e inhabilitación, así como en sanciones económicas, y deberán establecerse de acuerdo con los beneficios económicos que, en su caso, haya obtenido el responsable y con los daños y perjuicios patrimoniales causados por los actos u omisiones. La ley establecerá los procedimientos para la investigación y sanción de dichos actos u omisiones".*

Asimismo, el artículo 87 de la Ley de Justicia Administrativa para el Estado, aplicado supletoriamente por disposición del artículo 118 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León, disponen que:

*"Las sentencias deberán ser debidamente fundadas y motivadas, congruentes y exhaustivas".*

**SEGUNDO.** El suscrito como Director de Régimen Interno de la Contraloría Municipal de Monterrey, Nuevo León, como Autoridad Substanciadora es competente para conocer y resolver sobre el Procedimiento de Responsabilidad Administrativa en que se actúa, de conformidad con lo establecido en los artículos 109 fracción III de la Constitución Política del estado Libre y Soberano de Nuevo León; 3 fracción IV, 9 fracción II, 10, 111, 112, 208 y demás relativos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León; 104 fracción VIII de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; 42 fracción VIII del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Monterrey y 10 inciso A) fracción I e inciso B) fracción III del Reglamento Interior de la Contraloría Municipal de Monterrey;

**TERCERO.** Ahora bien, resulta oportuno tomar en cuenta el término para el cómputo de la prescripción, conforme al artículo 74 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León el cual establece lo siguiente:



*"Para el caso de faltas administrativas no graves, las facultades de la Contraloría o de los Órganos Internos de Control para imponer las sanciones prescribirán en tres años, contados a partir del día siguiente al que se hubiere cometido las infracciones, o a partir de momento en que hubieren cesado. Para los demás casos no contemplados bajo los anteriores supuestos, la prescripción también será de tres años".*

De ahí que la facultad de esta autoridad para sancionar a [REDACTED] 55

[REDACTED] quien se desempeña como [REDACTED] 56

[REDACTED] Tesorería Municipal, no se encuentra prescrita, toda vez que la presunta conducta cometida por el servidor público [REDACTED]

56- [REDACTED], se consideró no grave y fue cometida el día 08 de noviembre del 2019, luego entonces a la fecha de la presente el transcurso del tiempo para la prescripción se interrumpió mediante acuerdo para la calificación de la conducta dictado el 13 de agosto del 2020 por la Dirección de Control Interno e Investigación de la Contraloría Municipal; de conformidad con el artículo 100 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León.

**CUARTO.** - Que, relativo a la calidad de servidor público que se les atribuye al Ciudadano [REDACTED] 57, tenemos que el artículo 105 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León establece que:

*"Se reputarán como Servidor Público a los representantes de elección popular, a los miembros del Poder Judicial, a los servidores o empleados y en general, a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la administración pública, ya sea del Estado o los Municipios; quienes serán responsables por los actos ~~que~~ <sup>ELIMINADO</sup> incurran en el desempeño de sus respectivas funciones".*

De ahí que en el presente caso al analizar el oficio con número DRH/2373/2019, suscrito por el Director de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración del Municipio de Monterrey, por medio del cual remite información del servidor público del Municipio de Monterrey sujeto al presente 58 procedimiento del cual se desprende que el [REDACTED] forma parte 58-1 de la nómina municipal, desempeñándose como [REDACTED] en la Dirección de Recaudación Inmobiliaria de la Tesorería Municipal, por lo que se acredita que se desempeña como servidor público y por tanto sujeto a la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León, en tanto no prescriben las acciones en su contra. Por lo que solo transcurrieron 02 años y 06 días desde que ocurrieron los presuntos hechos en fecha 11 de noviembre de 2019, lo que determina acorde a la norma citada que no se



Gobierno de Monterrey

justifican prescritas las facultades de dicha Autoridad para continuar el presente procedimiento y resolver como en derecho procede.

QUINTO.- Que al realizar un análisis de las constancias probatorias que obran dentro del presente Procedimiento de Responsabilidad Administrativa, que se le sigue

del Municipio de Monterrey quien se desempeña como

la Tesorería Municipal, respecto a los hechos que se le imputan, los cuales consisten en no llevar a cabo con eficiencia e incurrir en obligaciones o retardos de las mismas respecto a sus funciones como

Tesorería Municipal, al haber dejado 15 expedientes en rezago sin revisar el día 08 de noviembre del 2019 antes de tomar 02 días de vacaciones correspondientes a los días 11 y 12 de noviembre, los cuales tienen como

; esta Autoridad determina en la presente que se llega a la convicción que no se acredita la comisión de una infracción por parte

y que la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León señala como falta administrativa NO GRAVE prevista en el artículo 49 fracciones I y III y el artículo 7 fracción I que a la letra dicen:

"Artículo 49. Incurrirá en falta administrativa no grave, el servidor público cuyos actos u omisiones incumplan o trasgredan lo contenido en las obligaciones siguientes:

I. Cumplir con las funciones, atribuciones y comisiones encomendadas, observando en su desempeño disciplina y respeto, tanto en los demás Servidores Públicos como a los particulares con los que llegare a tratar, en los términos que se establezcan en el código de ética a que se refiere el artículo 16 de esta Ley; y

III. Atender las instrucciones de sus superiores, siempre que éstas sean acordes con las disposiciones relacionadas con el servicio público.

En caso de recibir instrucción o encomienda contraria a dichas disposiciones, deberá denunciar esta circunstancia en términos del artículo 93 de la presente Ley".

"Artículo 7. Los servidores públicos observaran en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, transparencia, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público. Para la efectiva aplicación de dichos principios, los servidores públicos observaran las siguientes directrices.



Gobierno  
de  
—  
Monterrey

*I. Actuar conforme a lo que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas les atribuyen a su empleo, cargo o comisión, por lo que deben conocer y cumplir las disposiciones que regulan el ejercicio de sus funciones, facultades y atribuciones.*

En cuanto a la violación de la fracción I y III del artículo 49 y la fracción I del artículo 7 de la Ley antes referida, de las pruebas que existen no son suficientes y no se acredita la infracción que se le está imputado a [REDACTED], ya que, si bien es cierto, fue uno de los motivos por los que se le iniciara el Procedimiento de Responsabilidad Administrativa al servidor público antes mencionado, esto al dejar al último día hábil en que fue a laborar, un rezago de 15 expedientes sin revisar, sabiendo que no acudiría en dos días por periodo vacacional, y que las instrucciones superiores son revisar y dar respuesta en 48 horas y sacar los requerimientos ese mismo día, luego entonces, esta Autoridad determina que dentro de los autos no existe prueba alguna por la cual se pudiesen probar los hechos que se le imputaron [REDACTED], es decir, su retardo en revisar los expedientes referidos con motivo del acta administrativa del 13 de noviembre de 2019, ya que de conformidad con la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Nuevo León en su artículo 28 bis-4, fracción IV, párrafo 4 menciona que:

*"La Tesorería Municipal recibirá la nota oficial del impuesto sobre adquisición de inmuebles y devolverá al contribuyente una copia en la que se haga constar su recepción, debiendo aceptarse o rechazarse en un plazo no mayor de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente al de su presentación. Transcurrido dicho plazo sin que se notifique el rechazo, la nota se tendrá por aceptada, sin perjuicio de las facultades de fiscalización que conserva la autoridad. Una vez aceptada la nota oficial, la Tesorería Municipal registrará la operación, dando el aviso correspondiente a la Dirección de Catastro de la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado dentro de los 5 días hábiles siguientes a dicho evento a fin de que se proceda a la actualización del padrón catastral".*

Y se robustece con la declaración informativa rendida por la propia servidora pública Angélica Díaz Jacques, quien se desempeña como Coordinador Técnico de la Dirección de Recaudación Inmobiliaria de la Tesorería Municipal, quien en lo medular manifestó: "En cuanto a los expedientes que se revisan, en la recepción se reciben los tramites del ISAI y se asignan los expedientes de forma aleatoria, y desde que tengo conocimiento se tiene establecido que tenemos 2-dos días hábiles para revisar los expedientes, se lleva a cabo un procedimiento para que no haya expedientes de rezago, por lo que, debido al procedimiento, a cada revisor se le otorga la misma carga de expedientes..." [REDACTED] [REDACTED] no cumple con lo que se le solicita, aun cuando se le da tiempo suficiente. Si está



Gobierno  
de  
—  
Monterrey

establecido por la ley se tienen 15-quince días hábiles para la revisión, pero como mencioné, el procedimiento lo realizamos en 2-dos días para que no queden expedientes de rezago, y el tiempo en mención es suficiente. Documental Pública que adquiere valor probatorio pleno en términos de los numerales 130, 133, 158 y 159 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León y prueba con la cual se hace constar que no está acreditada la presunta infracción que se le está imputando al servidor público [REDACTED] y [REDACTED] cumpliendo por tanto, con el desempeño del empleo cargo o comisión que tiene como [REDACTED] [REDACTED] Tesorería Municipal, con funciones de revisor en la Coordinación de ISAI de dicha Dirección.

67

[REDACTED] 68  
Ahora bien, que, aun y cuando el [REDACTED], ofreció dentro de su audiencia de ley de fecha 14 de mayo del 2021, como pruebas los 38 expedientes que se manifiestan en el acta administrativa 07 de noviembre del 2018, esta Autoridad advierte que se hace innecesario entrar a la valoración de dichos documentos, ya que la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Nuevo León en su artículo 28 bis-4, fracción IV, párrafo 4, refiere que se tiene en un término de 10 días hábiles para aceptar o rechazar la nota del impuesto sobre adquisición de inmuebles a que se refieren los 15 expedientes sobre los que se le imputaron el retardo; ya que el acta refiere que se le asignaron los días 7 y 8 de noviembre de 2019, por lo que para el día 13 de noviembre de 2019 que se levantó la misma, no habría transcurrido los 10 días hábiles a que se refiere el dispositivo legal anteriormente citado.

SIXTO. - Por los razonamientos vertidos en líneas precedentes, esta Autoridad considera que no se encuentra debidamente acreditada la existencia de Responsabilidad Administrativa en contra [REDACTED] 69  
[REDACTED] quien

70

[REDACTED] Tesorería Municipal, al no poderse demostrar que violento el artículo 49 fracciones I y III y el artículo 7 fracción I de la Ley de Responsabilidades Administrativas por los motivos y con los medios probatorios que quedaron asentados en el considerando quinto de esta resolución.



RESUELVE

**PRIMERO:** Se declara **INEXISTENCIA DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA**, a favor del Servidor Público [REDACTED], <sup>71</sup> quien se desempeña como

[REDACTED] <sup>72</sup>  
**la Tesorería Municipal**, por falta de elementos e indicios probatorios, que demuestren la existencia de alguna falta administrativa cometida por el antes referido y que violentara las fracciones I y III del artículo 49 y fracción I del artículo 7 de la **Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León** por las que fue sometido al presente procedimiento como quedó asentado en el **CONSIDERANDO Quinto y Sexto** de esta resolución.

<sup>73</sup>  
**SEGUNDO:** Notifíquese personalmente [REDACTED] quien se desempeña como [REDACTED] <sup>ELIMINADO 1</sup>

[REDACTED] Tesorería Municipal y al C. Director de Recaudación Inmobiliaria de la Tesorería Municipal; <sup>ELIMINADO 1</sup> la presente resolución en el domicilio que proporcionaron para los efectos de oír y recibir notificaciones para su debido conocimiento.

**TERCERO:** Así lo resolvió y firma la C. LIC. LUIS RAÚL GUTIÉRREZ ZAPIÉN, Director de Régimen Interno de la Contraloría Municipal de Monterrey de conformidad con lo dispuesto por los artículos 208 fracción XI de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León. Y de conformidad con los artículos 109 fracción III de la Constitución Política del estado Libre y Soberano de Nuevo León; 3 fracción IV, 9 fracción II, 10, 111, 112, 104 fracción III de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; 42 fracción VIII del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Monterrey y 10 inciso A) fracción I, e inciso B) fracción III del Reglamento Interior de la Contraloría Municipal de Monterrey.

**LIC. LUIS RAÚL GUTIÉRREZ ZAPIÉN.  
DIRECTOR DE RÉGIMEN INTERNO DE  
LA CONTRALORÍA MUNICIPAL DE MONTERREY.**

L'AGB/eagt.

# FUNDAMENTO LEGAL

- 1.- **ELIMINADO:** Nombre persona física, Fundamento Legal: artículo 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León y en concordancia con los Lineamientos en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas de los Sujetos Obligados del Estado de Nuevo León por tratarse de información clasificada como confidencial en virtud de que contiene datos personales.
- 2.- **ELIMINADO:** Nombre persona física, Fundamento Legal: artículo 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León y en concordancia con los Lineamientos en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas de los Sujetos Obligados del Estado de Nuevo León por tratarse de información clasificada como confidencial en virtud de que contiene datos personales.
- 3.- **ELIMINADO:** Puesto laboral de persona física, Fundamento Legal: artículo 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León y en concordancia con los Lineamientos en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas de los Sujetos Obligados del Estado de Nuevo León por tratarse de información clasificada como confidencial en virtud de que contiene datos personales.
- 4.- **ELIMINADO:** Puesto laboral de persona física, Fundamento Legal: artículo 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León y en concordancia con los Lineamientos en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas de los Sujetos Obligados del Estado de Nuevo León por tratarse de información clasificada como confidencial en virtud de que contiene datos personales.
- 5.- **ELIMINADO:** Nombre persona física, Fundamento Legal: artículo 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León y en concordancia con los Lineamientos en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas de los Sujetos Obligados del Estado de Nuevo León por tratarse de información clasificada como confidencial en virtud de que contiene datos personales.
- 6.- **ELIMINADO:** Nombre persona física, Fundamento Legal: artículo 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León y en concordancia con los Lineamientos en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas de los Sujetos Obligados del Estado de Nuevo León por tratarse de información clasificada como confidencial en virtud de que contiene datos personales.
- 7.- **ELIMINADO:** Nombre persona física, Fundamento Legal: artículo 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León y en concordancia con los Lineamientos en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas de los Sujetos Obligados del Estado de Nuevo León por tratarse de información clasificada como confidencial en virtud de que contiene datos personales.
- 8.- **ELIMINADO:** Nombre persona física, Fundamento Legal: artículo 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León y en concordancia con los Lineamientos en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas de los Sujetos Obligados del Estado de Nuevo León por tratarse de información clasificada como confidencial en virtud de que contiene datos personales.
- 9.- **ELIMINADO:** Puesto laboral de persona física, Fundamento Legal: artículo 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León y en concordancia con los Lineamientos en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas de los Sujetos

















**68.- ELIMINADO:** Nombre persona física, Fundamento Legal: artículo 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León y en concordancia con los Lineamientos en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas de los Sujetos Obligados del Estado de Nuevo León por tratarse de información clasificada como confidencial en virtud de que contiene datos personales.

**69.- ELIMINADO:** Nombre persona física, Fundamento Legal: artículo 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León y en concordancia con los Lineamientos en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas de los Sujetos Obligados del Estado de Nuevo León por tratarse de información clasificada como confidencial en virtud de que contiene datos personales.

**70.- ELIMINADO:** Puesto laboral de persona física, Fundamento Legal: artículo 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León y en concordancia con los Lineamientos en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas de los Sujetos Obligados del Estado de Nuevo León por tratarse de información clasificada como confidencial en virtud de que contiene datos personales.

**71.- ELIMINADO:** Nombre persona física, Fundamento Legal: artículo 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León y en concordancia con los Lineamientos en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas de los Sujetos Obligados del Estado de Nuevo León por tratarse de información clasificada como confidencial en virtud de que contiene datos personales.

**72.- ELIMINADO:** Puesto laboral de persona física, Fundamento Legal: artículo 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León y en concordancia con los Lineamientos en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas de los Sujetos Obligados del Estado de Nuevo León por tratarse de información clasificada como confidencial en virtud de que contiene datos personales.

**73.- ELIMINADO:** Nombre persona física, Fundamento Legal: artículo 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León y en concordancia con los Lineamientos en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas de los Sujetos Obligados del Estado de Nuevo León por tratarse de información clasificada como confidencial en virtud de que contiene datos personales.

**74.- ELIMINADO:** Puesto laboral de persona física, Fundamento Legal: artículo 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León y en concordancia con los Lineamientos en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas de los Sujetos Obligados del Estado de Nuevo León por tratarse de información clasificada como confidencial en virtud de que contiene datos personales.